



Interlocutorio	Nº 281
Radicado	05266-31-03-003-2021-00021-00
Proceso	Verbal
Demandante (S)	Jesús Ángel Ruiz Echeverri
Demandado (S)	Grupo Monarca S.A.
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por cuando la demanda de JESUS ÁNGEL RUIZ ECHEVERRI (C.C. 70.322.924) contra GRUPO MONARCA S.A. (NIT 830.509.932-7) cuyo representante legal es GABRIEL JAIME ESCOBAR BOTERO (C.C. 71.689.522) y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. (NIT 800.140.887-8) que tiene por representante legal a VICTORIA LUCÍA NAVARRO VARGAS (C.C. 42.892.699), se encuentra ajustada a derechos, se habrá de admitir.

Según lo señala el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del Proceso, a efectos de ordenarse la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble 001-1055912 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR, se debe prestar caución por valor de \$70.000.000, oo.

En razón de lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JESUS ÁNGEL RUIZ ECHEVERRI contra GRUPO MONARCA S.A. y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., a la cual se le impartirá el Trámite Verbal de que trata el artículo 368 y ss del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada. Para la notificación se seguirá lo establecido en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, o, lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: ORDENAR PRESTAR caución por valor de \$70.000.000,00, como requisito previo a decretar la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble 001-1055912 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR.

QUINTO: RECONOCER personería a los abogados CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ (T.P. 33.269 C.S.J.) y SEBASTIÁN CADAVID JARAMILLO (T.P. 242.681 C.S.J.), para representar los intereses de JESUS ÁNGEL RUIZ ECHEVERRI, en los términos y con las facultades del poder conferido. En ningún caso pueden los apoderados actuar de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

Carrera 43 38 sur 42 Edificio Álvaro Medina Ochoa – Envigado – Antioquia
Mail: j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df7a0d8a33370ba7540ce03fa7412b68215c895604d198dfb3636fcabec84815

Documento generado en 21/04/2021 05:35:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>